

OFICIO: UT/PMA/476/2023
Asunto: Respuesta a solicitud

C. [REDACTED]
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma es que le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400018023 de fecha 12 de julio de 2023 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se adjuntan al presente la respuesta proporcionada tanto por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, Como por la Coordinación de Recursos Humanos.

Así mismo, se adjunta al presente el acta 070 del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón donde se avala el acuerdo de reserva a que hacen referencia en sus contestaciones las dependencias municipales citadas con antelación.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 18 DE JULIO DE 2023.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
TEL: (476) 743 05 57, 476 743 55 61 y 62
743 55 62 y 743 55 61 FAX: 476 743 55 61

c.c.p. archivo.



OFICIO: DSPM/C.I/0877/2023
ASUNTO: Contestación UT/PMA/465/2023

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE

Quien suscribe **LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ**, en mi carácter de Director General de Seguridad Pública Tránsito y Transporte de esta ciudad, le envío un cordial saludo y me permito en atención a la solicitud 110197400018023 le informo lo siguiente:

Le informo que esta H. Dirección cuenta con un acuerdo de Reserva aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón en su Acta número 70 donde se reservó la información relativa al número de los servidores públicos que se encuentren en la plantilla de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Transporte sin importar su nivel, funciones, o comisiones. Así mismo le informo que el 100% de nuestra corporación cuenta con seguridad social brindado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin otro motivo en particular me despido de usted quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TRASCENDEMOS"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 14 DE JULIO 2023.



LICENCIADO BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN,



Oficio: TESO/RII/145-2023
Asunto: Contestación a oficio
UT/PMA/466/2023

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:


Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y así mismo, en respuesta del oficio **UT/PMA/466/2023** con fecha **13 DE JULIO 2023**, enviada por la dirección a su cargo, derivado de la solicitud **110197400018023** de fecha **12 DE JULIO 2023** recibida en la UACIP, le informo la siguiente:

- Se hace de conocimiento que en relación al número de cuerpos que conforman la policía preventiva municipal y tránsito, esta información está clasificada como reservada dentro del acuerdo de reserva aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón en su acta #70 mismo que se anexa al presente.
- Así mismo se hace de conocimiento que todo el personal adscrito a la dirección de Seguridad Pública cuenta con Seguridad Social brindado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin más por el momento me despido de usted quedando al pendiente para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

"UNIDOS TRASCENDEMOS"
PURISIMA DEL RINCON GTO. A 17 DE JULIO 2023



LAF. MARIA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



TESORERIA
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Purísima del Rincón, Gto.

LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, y **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRÍGUEZ** Coordinadora De Recursos Humanos de Purísima del Rincón, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncio casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

PRIMERO.- Se acuerda clasificar como información reservada la siguiente información; "Número de personas adscritas al área de Policía."

El artículo 26 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato dispone que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de la sociedad "El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejo o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el



régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio debe incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alto en el cargo, número telefónico, domicilio para referir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales". En este sentido, se deduce, que debe ponerse a disposición del público una base de datos donde se contengan los nombres de todos los servidores públicos.

Sin embargo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.*, el párrafo anterior prevé comprende la prevención, investigación y persecución de las faltas administrativas.

El artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Ahora bien, como complemento de lo anterior, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual contempla que... *"De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones"



Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que: "Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema".

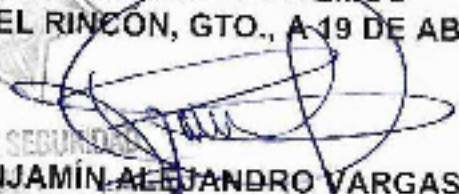
En concordancia con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que: "la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan".

De acuerdo a los fundamentos legales previamente expuestos, es imposible establecer que la información relativa "Número de personas adscritas al área de Policía.", deberá de ser reservada por 05 años, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.


Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 19 días del mes de Abril de 2023.



ATENTAMENTE
"UNIDOS TRASCENDEMOS"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 19 DE ABRIL 2023.



LICENCIADO BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.



TESORERA
LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

Acta No. 070

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 14:08 horas del día 21 de abril del 2023; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretario, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, Vocal; se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día:

PRIMERO. - Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

SEGUNDO. - Aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. - Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de reserva referente a parte de la información requerida en la solicitud de información número de folio 110197400010623.

CUARTO. - Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Como primer punto se procede al pase de lista y verificación de quorum legal, por lo cual se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

2.- Como segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, mismo que una vez que fue puesto a consideración de los presentes resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.

3.- Como siguiente punto, se procede a desahogar el tercer punto del orden del día, referente al análisis de la solicitud de información número de folio 110197400010623, referente a "Número de campañas sobre la prevención de la trata de personas realizadas en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Número de personas adscritas a las siguientes áreas: policía. Número de personas adscritas a las siguientes áreas: policía que han sido capacitadas en materia de trata de personas. Presupuesto destinado a cada una de las campañas para la prevención de la trata de personas realizadas en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022." Por lo cual una vez analizada la misma, así como el acuerdo de reserva emitido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de Purísima del Rincón y la Coordinadora de Recursos Humanos, referente a: "Número de Personas adscritas al área de Policía", es que los integrantes del Comité acuerdan confirmar dicho acuerdo de reserva, puesto que el hecho de que terceros conozcan la información con la que se combate la delincuencia organizada provocaría indudablemente que en un trabajo de contrainteligencia se determine la capacidad de reacción del Municipio, por lo que supone un riesgo para los integrantes del cuerpo de seguridad pública mayor al inherente a sus propias funciones, lo cual a su vez incide en la inseguridad de los miembros de la sociedad, a lo cual el municipio tiene el deber indubitable y fundamental de proteger sin escatimar esfuerzos. Además de que la divulgación de la información que se reserva podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de los funcionarios y servidores públicos que en atención a sus atribuciones y facultades tienen un papel fundamental de esta lucha contra la delincuencia. Además de que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular, la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en estos tiempos, generada por el combate frontal que el municipio ha emprendido contra del crimen organizado, por lo cual resulta necesario reservar la información señalada en el presente numeral, en el fiel cumplimiento de las disposiciones aplicables.


En concordancia a lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público el cual pondría en riesgo la seguridad de los habitantes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad a favor de la población de nuestro municipio.

Por unanimidad de votos, absteniéndose de votar la LAE. María de los Ángeles Valadez Rodríguez, es que los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO. - Se declara confirma el acuerdo de reserva emitido por emitido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de Purísima del Rincón y la Coordinadora de Recursos Humanos, referente a: "Número de Personas adscritas al área de Policía", ello en atención a los razonamientos vertidos en el punto tercero del desahogo del orden del día.


4.- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:26 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.




LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



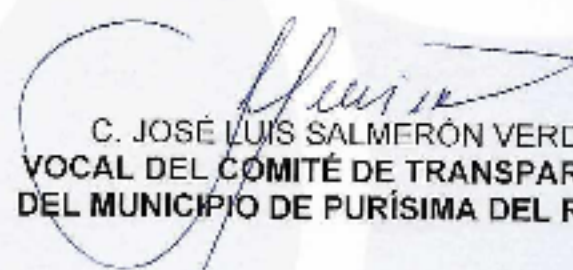
LIC. VERÓNICA WETTE GÓMEZ
BECERRA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LAE. MARÍA DE LOS ANGELES
VALADEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, y **LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRÍGUEZ** Coordinadora De Recursos Humanos de Purísima del Rincón, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

PRIMERO.- Se acuerda clasificar como información reservada la siguiente información; "Número de personas adscritas al área de Policía."

El artículo 26 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato dispone que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de la sociedad "El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejo o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el



régimen de confianza .u honorarios y personal de base. El directorio debe incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alto en el cargo, número telefónico, domicilio para referir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales". En este sentido, se deduce, que debe ponerse a disposición del público una base de datos donde se contengan los nombres de todos los servidores públicos.

Sin embargo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala., el párrafo anterior prevé comprende la prevención, investigación y persecución de las faltas administrativas.*

El artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Ahora bien, como complemento de lo anterior, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual contempla que.. *"De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones"




Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que: *"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema"*.

En concordancia La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que: *"la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan"*.

De acuerdo a los fundamentos legales previamente expuestos, es imposible establecer que la información relativa "Número de personas adscritas al área de Policía.", deberá de ser reservada por 05 años, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.


Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 19 días del mes de Abril de 2023.



ATENTAMENTE
"UNIDOS TRASCENDEMOS"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 19 DE ABRIL 2023.



LICENCIADO BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.



TESORERA
LAE. MARÍA DE LOS ANGELES VALADEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.